

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01064

Asunto: Rechaza

La presente demanda liquidatoria de la sucesión intestada del señor José Alexander Jiménez Cardona fue inadmitida mediante providencia notificada por estados del pasado 12 de octubre del presente año.

En tal sentido, debe de tenerse presente que conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el demandado contaba con el término de 5 días hábiles para la subsanación de lo exigido, so pena de rechazo, los cuales corrieron hasta el pasado 20 de octubre; no obstante, el memorial de subsanación no fue allegado sino hasta el día 21 del mismo mes y año, es decir, de forma extemporánea al término que la ley otorga al demandante.

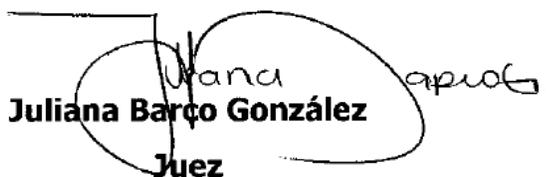
Así las cosas, sin más, el Despacho estima procedente rechazar la presente demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por presentarse su subsanación de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 27 oct 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4ca3f0efe28d56fcd51250583d69628e3db8f87d9298518b2ccfdbdfac4048

Documento generado en 26/10/2021 10:01:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**